



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL		
00096		
18 NOV 2024		
HORA 15:30	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

La Paz, 18 de noviembre de 2024
CITE: MBC-RPL/Nº 005/18-11-2024-2025

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
18 NOV 2024		
HORA 10:13	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente. –

PL-018/24

**Ref.: SÓLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY QUE INDICA Y SU
CONSIDERACIÓN EN EL PLENO CAMARAL.**

Señor Presidente:

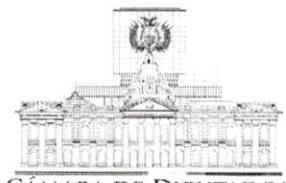
Por medio de la presente le hago llegar un saludo cordial deseándole los mayores deseos de éxito en las labores que viene realizando.

En aplicación a lo dispuesto por los Arts. 117 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito reposición del **PL-353-2023-2024 "PROYECTO DE LEY DE REDUCCIÓN DE BOLSAS PLASTICAS Y FOMENTO DEL RECICLAJE AMBIENTAL"**, para su tratamiento en la presente Legislatura.

Adjunto a la presente el mencionado Proyecto de Ley en tres ejemplares conforme al Reglamento, sin otro particular, anticipando se tome en cuenta y conforme a procedimiento se apruebe el mismo, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Mariela Baldivieso Castillo
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional

C.C./Arch.
Celular:60127590





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL		
F 24080		
18 MAR 2024		
HORA 9:39	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

La Paz, 15 de marzo de 2024
Cite: MBC-PL/N°002/2023-2024

Señor:
Dip. Israel Huaytari Martínez
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
15 MAR 2024		
HORA 10:09	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	72	

Ref.- PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración,

PL-353/23

Por el medio de la presente le hago llegar un cordial saludo. Asimismo, dispuesto en el Art. 162 parágrafo I., núm. 2 de la Constitución Política del Estado y los artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito presentar a su autoridad el **“PROYECTO DE LEY DE REDUCCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS Y FOMENTO DEL RECICLAJE AMBIENTAL”** para su análisis, tratamiento y consideración de acuerdo a procedimiento, previo cumplimiento de formalidades de orden legal y administrativo.

Sin otro particular me despido haciéndole llegar mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



Mariela Baldovinos Castillo
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional

C.C./Arch.
Celular:60127590



Calle Colón, esquina Comercio - Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Tel: (519-2) 2184600 - Correo: info@diputados.bo - www.diputados.bo



LEY DE REDUCCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS Y FOMENTO DEL RECICLAJE AMBIENTAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Según la nota publicada el 14 de marzo del 2019 por la página web, La Razón, "Las proyecciones poblacionales del Instituto Nacional de Estadística (INE) señalan que en el país hay 11 millones de habitantes, es decir que esa cantidad de personas utiliza 4.088 millones de bolsas al año, equivalente a 372 por cada persona".

Es decir, más de 4.088 millones al año, sin contar las bolsas para llevar comida y refresco ni las bolsas que sirven de envases para yogur, helados, leche entera o en polvo.

Cada día en el mundo entero las personas hacen uso irresponsable de bolsas plásticas, lo que hace que la contaminación plástica impulse una de las grandes emergencias medioambientales que enfrenta el planeta, creando importantes desafíos ambientales.

" En 1933 el polietileno, el plástico más comúnmente utilizado, se creó por accidente en una planta química en Northwich, Inglaterra. Aunque se había creado antes pequeños lotes del producto, ésta fue la primera síntesis del material que era industrialmente práctica y fue utilizada inicialmente en secreto por los militares británicos durante la Segunda Guerra Mundial".

Las bolsas de plástico son una de las mayores causas de contaminación en el planeta, que inicialmente fue creada con el objetivo de ayudar al medio ambiente, como alternativa a las bolsas de papel ya que, la masiva tala de árboles que implicaban, resultaba tremendamente perjudicial para el medio ambiente, pero una idea inicialmente buena acabó generando uno de los mayores desastres ecológicos de la historia.

Anteriormente, las bolsas plásticas eran una rara novedad en 1970, pero en la actualidad son un producto omnipresente a nivel global.

En el año 2002 Bangladesh, país asiático, fue el primer país del mundo en implementar la prohibición de las bolsas de plástico delgadas, después de que se descubriera que





desempeñaban un papel clave en la obstrucción de los sistemas de drenaje durante inundaciones desastrosas.

Actualmente, varios países cuentan con leyes que prohíben el uso de bolsas plásticas en ello podemos mencionar: Argentina, México, España, Francia, Alemania, Irlanda, Australia, Inglaterra, China, Estados Unidos de América (EE.UU.) y Senegal.

- **Leyes de Países del mundo más destacadas, influyentes y exitosas en la reducción de bolsas plásticas a nivel mundial**

RUANDA: Ruanda es reconocido a nivel mundial por tener una de las leyes más estrictas sobre bolsas plásticas. Desde 2008, está prohibido tanto el uso como la importación de bolsas de plástico en el país. Esta medida ha tenido un impacto notable en la reducción de residuos plásticos y en la mejora del medio ambiente.

KENIA: En 2017, Kenia implementó una de las leyes más duras sobre bolsas plásticas. La prohibición de bolsas de plástico de un solo uso es aplicada tanto para la fabricación como para el uso y la importación de bolsas de plástico. Esta ley ha llevado a una reducción significativa en el consumo de bolsas plásticas en el país.

FRANCIA: En 2016, Francia se convirtió en el primer país en prohibir las bolsas de plástico no biodegradables. La legislación francesa prohíbe las bolsas de plástico de un solo uso en tiendas y supermercados, y fomenta el uso de bolsas reutilizables y compostables. Esta medida ha impulsado el cambio hacia alternativas más sostenibles en el país.

ITALIA: Italia implementó una ley en 2011 que prohíbe la producción y distribución de bolsas de plástico no biodegradables. La legislación se ha ampliado gradualmente y ha logrado una reducción significativa en el consumo de bolsas plásticas en el país.

- **Países de Latinoamérica que implementaron leyes para reducir el uso de bolsas plásticas.**

CHILE: En 2018, Chile se convirtió en el primer país de Latinoamérica en prohibir las bolsas plásticas de un solo uso en todos los comercios, incluyendo supermercados, tiendas y mercados. Esta legislación es considerada pionera en la región y ha tenido un impacto significativo en la reducción del consumo de bolsas de plástico.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MÉXICO: En México, varias ciudades y estados han implementado restricciones sobre el uso de bolsas plásticas. Por ejemplo, la Ciudad de México prohibió las bolsas plásticas en tiendas y supermercados a partir de 2020. Además, en varios estados como Baja California, Sonora y Yucatán se han implementado regulaciones similares.

COLOMBIA: En 2016, Colombia promulgó una ley que prohíbe las bolsas plásticas de un solo uso en las principales cadenas de supermercados y establece impuestos para desincentivar su uso. Aunque la implementación ha enfrentado desafíos, esta ley ha contribuido a la disminución del consumo de bolsas plásticas en el país.

URUGUAY: En el 2022, se estableció el proyecto “Desafío: libre de plásticos de un solo uso”. Es un programa con el propósito de reducir la circulación de productos plásticos con una vida útil corta. La ley a aprobada exigirá a embotelladoras e importadoras de bebidas alcohólicas el uso de por lo menos un 40% de material reciclado en los envases, a partir del 2025.

Las leyes de los países señalados tienen sus propias características y enfoques, como prohibiciones totales, impuestos, regulaciones o incentivos para fomentar alternativas sostenibles de forma eficaz para disminuir el consumo de bolsas plásticas, pero la efectividad de estas leyes depende de diversos factores; como impulsar y crear la conciencia ciudadana, constante fiscalización y la capacidad de ofrecer alternativas viables y accesibles a la población para proteger el medio ambiente.

En julio de 2018, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) destacó que 127 de 192 países estudiados han promulgado algún tipo de legislación nacional para abordar los problemas que acarrearán las bolsas de plástico

Se calcula que la plástica puede tardar unos 500 años en degradarse y para 2050 se estima que, habrá más plástico que peces en el mar. Todos estos residuos están teniendo consecuencias desastrosas en los ecosistemas marinos. De acuerdo con los datos de la ONU, se calcula que, anualmente, son deshechadas entre 19 y 23 millones de toneladas a lagos, ríos y mares a nivel mundial. Menos del 10% de todo ese plástico es o será reciclado, por lo que, nos estamos inundando en basura. A estos desechos flotantes se los denominan como el séptimo continente.

Finalmente, una mayoría de las bolsas plásticas, a la hora de terminar su ciclo, acaban en la basura. Es indiscutible que, las bolsas plásticas están presentes en la vida humana, ocasionando uno de los mayores problemas medio ambientales en el país y el mundo entero.





Es importante que a estas alturas se tomen medidas, de manera responsable y consciente de lo que está suponiendo al medio ambiente, a los animales y, en definitiva, a todo ser vivo.

II. JUSTIFICACIÓN

Actualmente, los niveles de consumo de bolsas de plástico provocan altos niveles de residuos dispersos que contaminan el medio ambiente, esto supone un uso ineficaz de los recursos, y es previsible que, acreciente la contaminación en nuestro país si no se toman las medidas adecuadas.

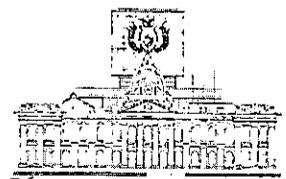
Los plásticos, y sobre todo, las bolsas plásticas botadas en la naturaleza, son los principales causantes de la contaminación en ecosistemas terrestres y marinos, concretamente, por sus características de ecotoxicidad y bioacumulación.

La problemática mundial sobre el consumo de plásticos de un solo uso está siendo afrontada principalmente mediante prohibiciones y restricciones legales que afectan a todas las etapas de su ciclo de vida. La gran cantidad de países y comunidades en donde se están aplicando está permitiendo identificar medidas, mecanismos y procedimientos eficientes para que estas restricciones tengan el efecto previsto. La medida inicial común es enfocarse en los productos plásticos más problemáticos y las bolsas plásticas de un solo uso al ser el producto plástico más utilizado y con mayores impactos a nivel mundial es en él que más se han enfocado los esfuerzos.

A la actualidad los niveles de consumo de bolsas de plástico provocan altos niveles de residuos dispersos que contaminan el medio ambiente, que suponen un uso ineficaz de los recursos y es previsible que acreciente la contaminación en nuestro país, si no se toman las medidas adecuadas.

Los plásticos y sobre todo las bolsas plásticas descartadas en la naturaleza, son los principales causantes de contaminación en ecosistemas terrestres y marinos, concretamente por sus características de ecotoxicidad y bioacumulación.

En ese marco, se propone la Ley para la Disminución de residuos plásticos y promoción del reciclaje, para la protección del medio ambiente; la cual establece con el objetivo central de adoptar medidas, para reducir de forma gradual y progresiva el uso y producción de bolsas plásticas en todo el territorio nacional y asegurar la sustentabilidad de los Sistemas de Vida





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de la Madre Tierra y el medio ambiente, para incentivar el uso de bolsas ecológicas de telas, fibras u otros materiales naturales.

III. MARCO NORMATIVO

a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Derechos civiles

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen derecho:

6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

Derecho al medio ambiente

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 34. Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

Deberes

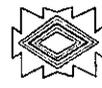
Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.
16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

Relaciones Internacionales

Artículo 255.

II. La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"Seguridad y soberanía alimentaria para toda la población; prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente".

Distribución de Competencias

Artículo 298.

I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

20. Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente.

II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

6. Régimen general de biodiversidad y medio ambiente.

Artículo 299.

II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

Artículo 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

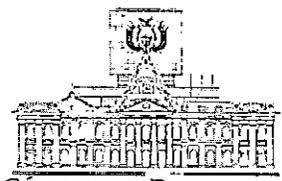
Medio Ambiente

Artículo 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Artículo 343. La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

Artículo 344.

II. El Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





Artículo 345. Las políticas de gestión ambiental se basarán en:

2. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

b) LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", DE 17 DE JULIO DEL 2012

Artículo 88. -(Biodiversidad y medio ambiente) Párrafo V, Numeral 2), Inciso a) establece la competencia concurrente del Nivel central del Estado la "Protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental".

Del mismo modo Numeral 2), inciso a), establece la competencia concurrente de los Gobiernos Autónomos Departamentales "proteger y contribuir a la protección del medio ambiente, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción"; así también en relación a los Gobiernos Autónomos Municipales.

Establece en el mismo artículo párrafo V numeral 3) inciso a) como competencia concurrente "proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción".

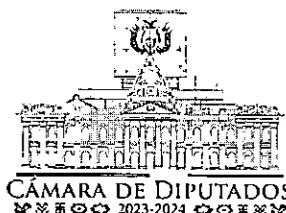
c) LEY N° 071, LEY DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA, DE 21 DE DICIEMBRE DE 2010

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos.

Artículo 7. (Derechos de la Madre Tierra)

I. La Madre Tierra tiene los siguientes derechos:

7. A vivir libre de contaminación: Es el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 8. (Obligaciones del Estado Plurinacional). El Estado Plurinacional, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene la siguiente obligación:

1. Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.

d) LEY N° 300, LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN DE 15 DE OCTUBRE DE 2012

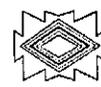
Artículo 31. (Gestión de Residuos). Las bases y orientaciones del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en gestión de residuos son:

1. Promover la transformación de los patrones de producción y hábitos de consumo en el país y la recuperación y reutilización de los materiales y energías contenidos en los residuos, bajo un enfoque de gestión cíclica de los mismos.
2. Desarrollar mecanismos institucionales, técnicos y legales de prevención, disminución y reducción de la generación de los residuos, su utilización, reciclaje, tratamiento, disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco del Artículo 299 párrafo II numerales 8 y 9 de la Constitución Política del Estado.
3. Garantizar el manejo y tratamiento de residuos de acuerdo a Ley específica.
4. Desarrollar acciones educativas sobre la gestión de residuos en sus diferentes actividades para la concienciación de la población boliviana.

e) REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 117° (Presentación). Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

La Presidenta o el Presidente y las Vicepresidentas o Vicepresidentes de la Cámara no podrán presidir las sesiones, en las que se consideren proyectos suscritos por ellos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado.

Artículo 121° (Etapas del Debate). Todo Proyecto de Ley será discutido en dos estaciones, la primera en grande y la segunda en detalle.

Los Proyectos de Ley serán remitidos directamente por la Presidencia de la Cámara, a la Comisión que corresponda.

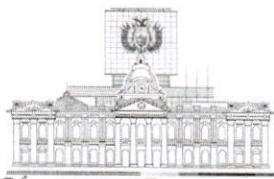
Antes de su tratamiento inicial, Secretaría General comunicará entregando una copia del Proyecto de Ley a la Unidad de Registro y Actualización Legislativa, a fin de verificar y contrastar con las leyes y normas existentes

Una vez impresos y distribuidos los informes de la Comisión y enviados en formato electrónico, y consignado el proyecto en el Orden del Día, el Pleno procederá al debate y aprobación en grande y en detalle, en base a la lista de oradores inscritos.

Ningún Proyecto de Ley podrá ser dispensado de trámites ni considerado por el Pleno sin el informe previo de la Comisión correspondiente, salvo que se haya cumplido el plazo reglamentario o que se refiera a hechos surgidos por desastre nacional declarado, calamidades públicas y conmoción interna.

En base a los artículos mencionados es que se redacta la siguiente ley:

Mariela Beldivieso Castillo
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° /2023-2024

PL-353/23

**LEY DE REDUCCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS Y FOMENTO DEL RECICLAJE
AMBIENTAL**

La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia Decreta:

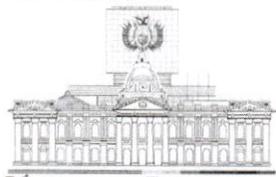
**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El objeto de la presente Ley es reducir gradualmente el uso y producción de bolsas plásticas en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar la sustentabilidad del medio ambiente y los Sistemas de Vida de la Madre Tierra.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL) La presente Ley se desarrolla en el marco de la competencia privativa establecida en el numeral 20 del párrafo I del Artículo 298 y la competencia concurrente establecida en el numeral 1 del párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, que tengan residencia permanente o temporal, entidades públicas o privadas, que importen, produzcan, distribuyan, comercialicen, entreguen, suministren y utilicen bolsas plásticas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 4. (EXCEPCIONES) Las disposiciones de la presente Ley no se aplican a bolsas plásticas que por cuestiones de asepsia e inocuidad con características degradables como: oxobiodegradables, biodegradables, hidrobiodegradables o cualquier otra solución similar, que fueran utilizadas para conservar y mantener productos en condiciones adecuadas, así como el almacenamiento temporal de residuos bioinfecciosos. Sin embargo, evidentemente, es necesario regular y controlar respecto al proceso de degradación para garantizar que, los productos sean realmente degradables y no contribuyan significativamente a la contaminación ambiental.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ARTÍCULO 5. (RECICLAJE Y REUTILIZACIÓN) Todo generador de residuos sólidos deberá separar, almacenar y entregar a los operadores autorizados de forma diferenciada sus residuos, para que se posibilite el reciclaje de material plástico y así reducir el uso de bolsas plásticas.

Las autoridades Departamentales y Municipales deberán implementar programas que estimen pertinentes, como acciones de sensibilización, concientización y educación de la sociedad en su conjunto, sobre la necesidad de la racionalización del uso de bolsas de material no biodegradable e impulsar políticas públicas que promuevan el desarrollo de la provisión de envases biodegradables, sustitutos de las bolsas actualmente en uso, dando como resultado su gradual eliminación.

Los niveles de Estado en el marco de sus atribuciones y de los productores, deberán implementar medidas que estimulen a la población al reciclaje de material plástico y otros.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES) A los efectos de la presente ley, se entiende por:

1. **Bolsa plástica:** Especie de talega o saco con o sin asa que sirve para llevar o guardar algo, elaborada de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno o cualquier otro polímero derivado del petróleo.
2. **Bolsa biodegradable:** Especie de talega o saco fabricada con material biodegradable de almidón vegetal o celulosa de fácil descomposición mediante procesos biológicos por la acción de microorganismos bajo condiciones naturales. No forman parte de este grupo las bolsas oxodegradables.
3. **Bolsa oxodegradable:** Especie de talega o saco fabricada con aditivos que poseen la función de acelerar el proceso de degradación. Las cuales se transforman en microfragmentos.
4. **Bolsa reutilizable:** Especie de talega o saco fabricada con material textil, yute, algodón, tejido sintético o materiales reciclados que generen mayor resistencia y durabilidad que permita su uso al menos veinte veces y con diferentes propósitos.
5. **Establecimientos Comerciales:** Es el espacio físico donde se ofrecen bienes económicos (servicios o mercancías) para su venta al público, como ser hipermercados, supermercados, multitiendas, tiendas, farmacias y otros espacios de ventas similares.
6. **Asepsia:** Ausencia de materia séptica, estado libre de infección.





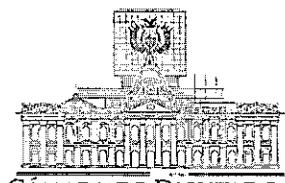
7. **Reducción:** Acción de prevención, por la cual, se evita o se reduce la generación de residuos en cantidad y peligrosidad, mediante la transformación de los modelos de producción, la modificación en los hábitos de consumo y la utilización sostenible de los recursos naturales.
8. **Inocuidad:** Existencia y control de peligros asociados a los productos destinados para el consumo humano.
9. **Microplásticos:** son cualquier partícula sólida sintética o matriz polimérica, de forma regular o irregular, con tamaños comprendidos entre 1 μm y 5 mm. Estos materiales pueden clasificarse y agruparse tomando principalmente como criterio dos parámetros: forma y origen.

CAPÍTULO II

MECANISMOS PARA EL REPLAZO Y REDUCCIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO

ARTÍCULO 7: (REDUCCIÓN GRADUAL Y PROGRESIVA) Para el cumplimiento de la presente Ley se establecen las siguientes medidas:

1. Las y los productores de bolsas plásticas en su fabricación deberán implementar progresivamente el uso de materias primas biodegradables y oxodegradables conforme a la reglamentación que se elaborará para tal efecto.
2. Las y los productores e importadores deberán contar con la certificación de calidad y cualidad de laboratorios acreditados u homologados por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, respecto a la condición biodegradable, oxodegradable y el cumplimiento de porcentajes de uso de material reciclado.
3. Las y los importadores deberán reducir gradualmente el volumen de importaciones de bolsas plásticas, de acuerdo a reglamentación.
4. Las y los comercializadores deberán promover el uso de bolsas biodegradables, oxodegradables y reutilizables, en sustitución de las bolsas plásticas conforme a reglamentación.
5. Las y los consumidores deberán cumplir con los mecanismos de reducción de uso de bolsas plásticas y, paulatinamente, cambiar los hábitos de consumo en actividades cotidianas o en su defecto, priorizar el uso de bolsas biodegradables, oxodegradables y reutilizables.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

6. Los supermercados, almacenes, comercios en general, otros establecimientos similares, así como los proveedores o los que presten servicio, en del plazo de treinta y seis (36) meses contados desde la vigencia de la presente Ley, deberán reemplazar de forma progresiva la entrega de bolsas plásticas, por bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización.
7. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural implementará capacitaciones permanentes en coordinación con los sectores pertinentes sobre alternativas al uso de bolsas plásticas, la cual estará prevista en el reglamento de la presente ley. Con el objetivo de que las bolsas biodegradables sean de acceso económico.

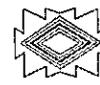
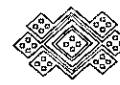
ARTÍCULO 8. (UTILIZACIÓN DE MATERIAL RECICLADO) Las y los productores de bolsas plásticas, biodegradables, oxodegradables y reutilizables deberán utilizar material reciclado en un porcentaje mínimo del veinte (20%) por ciento a partir del primer año de vigencia de la presente ley. Este porcentaje deberá ser actualizado cada dos años mediante Decreto Supremo.

ARTÍCULO 9. (TRATAMIENTO DE RESIDUOS) El Ministerio de Medio Ambiente y Agua en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, deberán asignar recursos para la creación de plantas de reciclajes en los municipios con mayor población, tomando en cuenta como referente la población departamental, con el fin de tratar y reciclar los residuos plásticos y reciclables.

ARTÍCULO 10. (PROHIBICIÓN)

Se prohíbe en todo el territorio nacional la dotación y/o suministro de bolsas plásticas en establecimientos comerciales, de acuerdo a lo siguiente:

1. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe el suministro o entrega gratuita de más de dos bolsas plásticas por cliente en los establecimientos comerciales. En su lugar, se deben ofrecer alternativas como bolsas reutilizables o ecológicas, que podrán ser vendidas o entregadas de forma gratuita.
2. A partir del segundo año de vigencia de la presente ley, los establecimientos comerciales podrán dotar o entregar bolsas biodegradables u oxodegradables en las cantidades establecidas en el párrafo anterior. Durante el período de transición de cinco años establecido en el Artículo 11, los establecimientos comerciales podrán seguir utilizando bolsas biodegradables u oxodegradables. Al finalizar este período,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

solo se permitirá el uso de bolsas reutilizables o ecológicas, según lo establecido en el presente artículo.

3. A partir del segundo año de vigencia de la presente ley, la producción e importación de bolsas con un espesor menor a 20 micras, deberán ser sólo de material oxodegradable o biodegradable.
4. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe el suministro o entrega gratuita de más de dos bolsas plásticas por cliente en los establecimientos comerciales. En su lugar, se deben ofrecer alternativas como bolsas reutilizables o ecológicas, que podrán ser vendidas o entregadas de forma gratuita.
5. A partir del segundo año de vigencia de la presente ley, los establecimientos comerciales podrán dotar o entregar bolsas biodegradables u oxodegradables en las cantidades establecidas en el párrafo anterior. Durante el período de transición de tres años establecido en el Artículo 11, los establecimientos comerciales podrán seguir utilizando bolsas biodegradables u oxodegradables. Al finalizar este período, solo se permitirá el uso de bolsas reutilizables o ecológicas, según lo establecido en el presente artículo.
6. A partir del segundo año de vigencia de la presente ley, la producción e importación de bolsas con un espesor menor a 20 micras deberá ser únicamente de material oxodegradable o biodegradable.

ARTÍCULO 11. (REEMPLAZO POR MATERIAL REUTILIZABLE O ECOLÓGICO)

Los establecimientos comerciales comprendidos en la presente ley deberán reemplazar cualquier tipo de bolsas plásticas por bolsas reutilizables o ecológicas en el plazo de tres años a partir de la publicación de la presente ley, conforme a la reglamentación de la presente norma. Después de este período de transición, solo se permitirá el uso de bolsas reutilizables o ecológicas, según lo establecido en el Artículo 10.

ARTÍCULO 12. (REGULACIÓN TÉCNICA)

- I. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural será el encargado de la reglamentación técnica y su ejecución en la regulación y estandarización de la producción de bolsas plásticas, biodegradables, oxodegradables, y reutilizables.
- II. El Nivel Central del Estado, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, el sector productivo e instituciones de investigación,



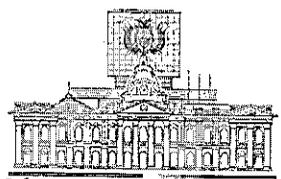


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- debe promover el desarrollo y la investigación para la producción de bolsas biodegradables que coadyuve a la reducción y/o sustitución de bolsas plásticas.
- III. Las y los productores, importadores, y distribuidores de bolsas plásticas tienen la importante responsabilidad de participar activamente en las acciones de concientización, comunicación y campañas de reducción del uso de bolsas plásticas.
 - IV. Las empresas que comercializan sus productos en envases de bolsas de plástico y sus derivados deberán establecer programas de concientización medioambiental con el objetivo de reducir el uso de bolsas plásticas. Además, como forma de resarcimiento medioambiental, deberán desarrollar proyectos o programas de impacto medioambiental en el país, incluyendo campañas de reciclaje de plásticos y residuos.
 - V. Las empresas que utilicen materia prima oxodegradable/biodegradable para la distribución de sus productos deben cumplir con las normativas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural para garantizar la adecuada utilización y disposición final de dichos materiales, promoviendo así prácticas sostenibles y amigables con el medio ambiente.

ARTÍCULO 13. (CAMPANAS DE CONCIENTIZACIÓN E INFORMACIÓN)

- I. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Ministerio de Comunicación, el Ministerio de Educación y las Entidades Territoriales Autónomas, como autoridades competentes, a partir de la vigencia de la presente ley, deberán diseñar, aplicar y difundir campañas de información sobre las medidas adoptadas con la presente Ley y campañas de sensibilización para concientizar sobre el peligro del uso de bolsas plásticas y las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de todo tipo de bolsas de plástico y de los efectos de su abandono. Además, promoverán el uso de alternativas más respetuosas con el medio ambiente, como bolsas reutilizables y envases biodegradables. Asimismo, brindarán asesoramiento a la población sobre las nuevas disposiciones de la presente ley.
- II. Las y los comerciantes también podrán realizar campañas de información y de sensibilización acorde a las campañas de las autoridades competentes.
- III. En las bolsas plásticas se incluirán ilustraciones gráficas y frases de advertencia sobre el impacto al medio ambiente, oportunamente proporcionadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua a las y los fabricantes, productores y comercializadores, de acuerdo a reglamentación específica del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. Las y los productores, importadores, y distribuidores de bolsas plásticas tienen la importante responsabilidad de participar activamente en las acciones de concientización, comunicación y campañas de reducción del uso de bolsas plásticas.
- V. El Ministerio de Educación promoverá la inclusión de contenidos educativos sobre la problemática ambiental relacionada con el uso de bolsas plásticas en los planes de estudio de las instituciones educativas, fomentando así la concientización desde edades tempranas. Además, se fomentará la realización de actividades educativas y campañas de sensibilización en los colegios para promover prácticas sostenibles y la reducción del uso de bolsas plásticas entre los estudiantes.

ARTÍCULO 14. (DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN)

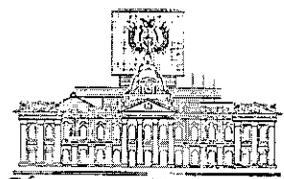
Los medios de comunicación radial, audiovisual, digital y escrito, públicos y privados que se encuentren prestando este servicio dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, podrán disponer de espacios publicitarios con carácter gratuito para la difusión de mensajes de información hacia la población, sobre la utilización de bolsas plásticas y sus consecuencias a la salud y al medio ambiente, de acuerdo a Reglamentación elaborada por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua en coordinación con el Ministerio de Comunicación.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LOS NIVELES DE GOBIERNO Y DEL PRODUCTOR

ARTÍCULO 15. (NIVEL CENTRAL DEL ESTADO) Son responsabilidades del nivel central del Estado, las siguientes:

1. Promover el cuidado del medio ambiente de los Sistemas de Vida de la Madre Tierra, a través de la reducción gradual y progresiva del uso de bolsas plásticas mediante campañas de difusión y comunicación y acciones educativas en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales.
2. Promover la investigación, transferencia y desarrollo tecnológico de producción y usos de materiales biodegradables, oxodegradables y reutilizables.
3. Monitorear la información sobre la reducción progresiva en la producción y uso de bolsas plásticas a partir de información proporcionada por las universidades, los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024



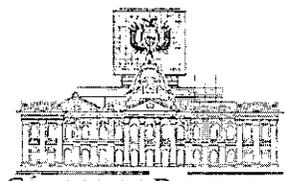


4. Establecer normas y estándares para la producción y uso de bolsas biodegradables y oxodegradables, promoviendo el uso de material reciclado y controlando su cumplimiento
5. Regular la importación de bolsas plásticas, biodegradables y oxodegradables conforme a las previsiones de la presente Ley.
6. Fomentar la producción de bolsas biodegradables, oxodegradables y reutilizables.
7. Acreditar laboratorios a través del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural para la certificación de calidad y cualidad de bolsas biodegradables, oxodegradables y el cumplimiento del porcentaje de uso de material reciclado.
8. Promover en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas el reciclaje de material plástico a través de la creación de microempresas.
9. Impulsar la creación de laboratorios especializados destinados a la certificación de calidad y cualidad de bolsas biodegradables, oxodegradables y reutilizables, mediante programas y financiamiento gubernamental que facilite su establecimiento y operación eficiente.

ARTÍCULO 16. (ENTE RECTOR) El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en el marco de sus competencias y atribuciones es el Ente Rector responsable de coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 17. (NIVEL MINISTERIAL) En el marco de sus competencias los siguientes Ministerios, deberán:

1. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, implementarán políticas públicas para re-localizar al sector comerciante que se dedica a la venta de bolsas de plástico, ofreciendo capacitación técnica especializada sobre reciclado y emprendimientos ecológicos.
2. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, implementarán políticas públicas, para re-localizar al sector empresarial que fabrica bolsas de plástico, ofreciendo capacitación técnica especializada con nuevas tecnologías de fabricación de bolsas textiles, compostables, como los bio-plásticos, oxobiodegradables, biodegradables, hidrodegradables o cualquier otra solución similar; fomentando a la





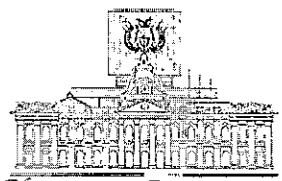
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

compra, para la producción de insumos ecológicos, que producen los sectores productores, agropecuarios, campesinos indígenas originarios.

3. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, deberán realizar campañas de sensibilización, para concientizar y educar a la población en su conjunto, para reducir el uso de bolsas plásticas para la basura. De este modo, propondrán alternativas ecológicas a las bolsas tradicionales, como bolsas de yute, mismas que deberán ser devueltas a los propietarios por las empresas de aseo municipales. Los Gobiernos Autónomos Municipales, deberán comprometerse a dialogar respecto a estas nuevas alternativas, plasmándolo en sus futuros Planes Operativos Anuales.
4. El Ministerio de Educación promoverá la inclusión de contenidos educativos sobre la problemática ambiental relacionada con el uso de bolsas plásticas en los planes de estudio de las instituciones educativas, fomentando así la concientización desde edades tempranas. Además, se fomentará la realización de actividades educativas y campañas de sensibilización en los colegios para promover prácticas sostenibles y la reducción del uso de bolsas plásticas entre los estudiantes.

ARTÍCULO 18. (GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES) En el marco de la competencia concurrente establecida en el numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales deberán:

1. Desarrollar e implementar en coordinación con el Nivel Central del Estado y los Gobiernos Autónomos Municipales, campañas, mecanismos y estrategias comunicacionales y educativas orientadas a la reducción progresiva de la producción y uso de bolsas plásticas y la sustitución gradual por bolsas biodegradables, oxodegradables y reutilizables.
2. Realizar dentro su jurisdicción el seguimiento y monitoreo de la reducción gradual y progresiva en la producción y uso de bolsas plásticas.
3. Controlar y sancionar a productores y comercializadores de bolsas plásticas establecidos en su jurisdicción que no cumplan con lo dispuesto en la presente Ley, únicamente cuando el Gobierno Autónomo Municipal no posea la capacidad técnica ni los medios necesarios para ello.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





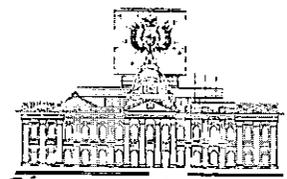
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 19. (GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES) En el marco de la competencia concurrente establecida en el numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán:

1. Promover el uso de bolsas biodegradables, oxodegradables y reutilizables a través de campañas comunicacionales y educativas.
2. Adoptar medidas para la reducción progresiva de la producción y uso de bolsas plásticas.
3. Controlar a los establecimientos comerciales establecidos en su jurisdicción que no cumplan con lo dispuesto en la presente Ley.
4. Controlar el cumplimiento de las normas y estándares que regulan el uso de bolsas biodegradables y oxodegradables.
5. Disponer de espacios especiales para facilitar el reciclaje, promoviendo la separación de residuos.
6. Promover el reciclado de residuos plásticos en colaboración de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan reciclado residuos plásticos, así también incentivar mediante decretos y leyes municipales a que se suba el precio por kilo de residuos plásticos, mismos que sirven de sustento de muchas familias de escasos recursos bolivianas.

ARTÍCULO 20. (RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR)

- I. En el marco del artículo 38 de la Ley 755, de Gestión Integral de Residuos, de 28 de octubre de 2015, los productores o distribuidores de bolsas de plástico, según corresponda, deben desarrollar mecanismos de depósito, devolución y retorno u otros mecanismos para la recuperación y aprovechamiento de las bolsas de plástico cuando estas se convierten residuos, asumiendo los costos que correspondan en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas.
- II. Los productores y distribuidores de bolsas de plástico, deben elaborar sus Programas de Cumplimiento, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento General de la ley de Gestión Integral, Decreto Supremo 2954, de 20 de octubre de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 21. (RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL)

I. Toda empresa que esté establecida en el territorio boliviano, que utilice plásticos para la distribución de sus productos finales, al ser responsable de la contaminación medioambiental, tienen la obligación de realizar proyectos y programas de concienciación y de reciclaje, pudiendo tener coordinación o no con los Gobiernos Autónomos Municipales.

II. En caso de incumplimiento del presente artículo, se le impondrán sanciones correspondientes que se establezcan en la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 22. REGISTRO DE FABRICANTES, IMPORTADORES, Y DISTRIBUIDORES DE BOLSAS PLÁSTICAS REGULADOS EN LA PRESENTE LEY, PARA GENERAR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

I. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Servicio Nacional de Aduanas y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en coordinación con los Gobiernos Departamentales y Municipales, en el plazo de ciento veinte (120) días desde la publicación de la presente Ley, implementará un registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bolsas plásticas, encargados de recopilar y sistematizar información estadística, estableciendo los mecanismos necesarios para evitar la duplicidad de registro en la administración estatal.

II. Los fabricantes, importadores y distribuidores de bolsas plásticas, tendrán la obligación de registrarse en el plazo de seis meses a partir de la implementación del registro de fabricantes, importadores, y distribuidores de bolsas plásticas, asimismo anualmente proporcionaran información necesaria definida en el reglamento de la presente Ley con fines de actualización de información.

**CAPÍTULO IV
INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 23. (INFRACCIONES Y SANCIONES)

- I. Las infracciones emergentes por incumplimiento a la presente Ley serán clasificadas en Leves; Medias; y Graves.
- II. Los tipos de sanciones podrán ser: amonestaciones, multas o sanciones pecuniarias y suspensión temporal de licencias.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. Las infracciones y sanciones referidas a la producción e importación de bolsas plásticas serán impuestas por el nivel central del Estado, de acuerdo a reglamentación aprobada mediante Decreto Supremo.
- IV. Las infracciones y sanciones referidas a la reducción gradual y progresiva de bolsas plásticas serán impuestas por los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Departamentales, cuando corresponda, de acuerdo a reglamento específico de las entidades territoriales autónomas. En tanto estas instancias no aprueben sus reglamentos, podrán aplicar supletoriamente normativa existente relativa a la materia.

ARTÍCULO 24. (DESTINO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS) Los fondos recaudados por concepto de las sanciones impuestas a las y los infractores, se depositarán en una cuenta especial, que será utilizada exclusivamente para solventar las campañas de difusión y aquellas erogaciones vinculadas directamente al cumplimiento de lo prescrito en la presente Ley y su Reglamento.

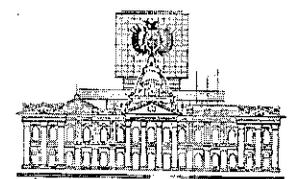
CAPÍTULO V
RESPONSABILIDADES DE LOS GENERADORES Y PROMOCIÓN DE LA
EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 25. (RESPONSABILIDADES DE LOS GENERADORES)

- I. Los generadores de residuos sólidos, en particular aquellos que utilizan bolsas plásticas, tienen la responsabilidad de separar, almacenar y entregar de forma diferenciada sus residuos para facilitar el proceso de reciclaje y reducir el impacto ambiental.
- II. Se fomentará la participación activa de los generadores en programas de reciclaje y se establecerán mecanismos que promuevan la responsabilidad extendida del productor, donde los generadores asuman un papel activo en el ciclo de vida de los productos, incluyendo el manejo de los residuos generados.

ARTÍCULO 26. (EDUCACIÓN AMBIENTAL)

- I. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, deberá incorporar de manera obligatoria contenidos relacionados con la gestión de residuos sólidos y la importancia de reducir el uso de bolsas plásticas en los programas educativos de todos los niveles.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Se promoverán campañas de educación ambiental en escuelas y colegios para concientizar a los estudiantes sobre la importancia de la reducción de residuos plásticos y fomentar prácticas responsables desde temprana edad.

III. El Ministerio de Educación establecerá convenios con entidades especializadas y organizaciones no gubernamentales para desarrollar programas de capacitación y sensibilización sobre el impacto ambiental de los residuos plásticos.

ARTÍCULO 27. (COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL)

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollará estrategias de colaboración con instituciones educativas y organizaciones no gubernamentales para fortalecer las iniciativas de educación ambiental y promover prácticas sostenibles.

ARTÍCULO 28. (INCENTIVOS A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL)

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en conjunto con el Ministerio de Educación, establecerá incentivos para reconocer y premiar a las instituciones educativas, maestros, y estudiantes que destaquen en la implementación efectiva de programas de educación ambiental y en la promoción de prácticas sostenibles.

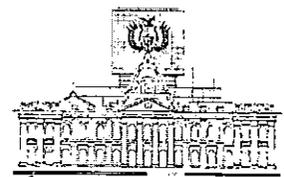
ARTÍCULO 29. (REPORTES Y EVALUACIÓN)

Anualmente, el Ministerio de Educación presentará un informe detallado sobre el avance de la implementación de contenidos relacionados con la gestión de residuos sólidos y educación ambiental en los programas educativos, evaluando el impacto de estas medidas en la conciencia ambiental de la población estudiantil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias reglamentarán la presente Ley en un plazo de noventa (90) días calendario a partir de su publicación.

SEGUNDA. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua en el marco de sus competencias en un plazo de ciento veinte (120) días calendario elaborará la Estrategia Nacional para la reducción de bolsas plásticas a partir de la publicación de la presente ley, en la que podrá incluir una estrategia de reducción de plásticos de un solo uso.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

TERCERA. En tanto no existan laboratorios acreditados u homologados por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, no se procederá a ser exigible lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 de la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. La implementación de la presente Ley no comprometerá recursos adicionales al Tesoro General de la Nación – TGN.

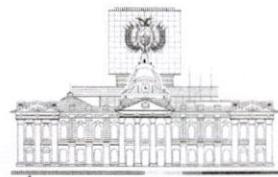
DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

Mariela Baldovino Castillo
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024

